



Proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se regulan las Bases para la concesión de subvenciones a las actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con el artículo 10.Uno. 13,14 y 15 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de la mencionada competencia se dicta la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento de dicho patrimonio.

El patrimonio cultural regional está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que constituyen formas relevantes de expresión de su cultura y que por ello merecen una protección especial como garantía de su disfrute por las generaciones presentes y futuras. De entre ellos, los de sobresaliente valor cultural, son declarados bienes de interés cultural (BIC).

El artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, establece entre las categorías de BIC, los monumentos, definidos como construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social.

La Disposición transitoria primera, de dicho texto legal, otorga la categoría de monumentos, por ministerio de la Ley, a los molinos de viento situados en la región de Murcia.

A este respecto, a efectos de establecer las condiciones generales que han de regir la conservación y puesta en valor de los molinos de viento y del paisaje asociado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó, el 15 de abril de 2021, el Plan Director de los "Molinos de viento de la región de Murcia" que determina el estado de conservación de cada uno de ellos y propone una serie de medidas de intervención para su salvaguarda, protección y puesta en valor, delimitando una serie de áreas geográficas de paisaje integrado (API) en función, entre otros factores, de los usos de la zona y de sus características climáticas. Al hilo de lo anterior, recomienda el fomento de actuaciones que puedan formar parte de una red paisajística y promuevan la gestión integrada de los recursos culturales.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en particular su artículo 74 relativo a la especial protección del patrimonio cultural del Mar Menor, en el que se cita, entre otros elementos, los molinos de viento, el Plan delimita como API 1, los situados en el entorno del Mar Menor.

Conviene tener en cuenta que la protección y conservación del patrimonio cultural necesita de la colaboración de la sociedad, ya que buena parte de los bienes que lo integran son de titularidad privada, consecuentemente, los deberes en los que



cristaliza la protección jurídica otorgada recaen en las personas que ostentan la titularidad de derechos reales respecto de los mismos.

Se ha de tener, asimismo, en cuenta que los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

En este contexto, la propia Ley 4/2007, de 16 de Marzo, prevé en su Disposición adicional cuarta, el establecimiento por el Consejo de Gobierno de un régimen de ayudas y medidas compensatorias dirigidas, entre otros destinatarios, a particulares afectados por las limitaciones derivadas del cumplimiento de la propia ley, a la par que mantiene en vigor las medidas de fomento cultural previstas en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, entendiéndose que la protección del patrimonio cultural necesita también de los medios materiales más imprescindibles.

Siguiendo ese mandato, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, recoge, en su Anexo VI, las actuaciones de la Ley 4/1990, de 11 de abril, ya citada, entre las que se encuentran las ayudas destinadas a los particulares para la conservación y restauración de BIC y para la recuperación y puesta en valor de Molinos de viento (actuaciones recogidas, asimismo, en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 14 de febrero de 2024, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024).

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras de concesión de las ayudas destinadas a la conservación y restauración de bienes inmuebles con categoría de monumento y a la recuperación y puesta en valor de los molinos de viento en el entorno del Mar Menor.

El Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional atribuye, en su artículo 9, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

El artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las bases reguladoras de concesión de la subvención deben ser aprobadas con carácter previo a su otorgamiento.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,



DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las siguientes líneas:

a) Conservación y restauración de bienes inmuebles declarados Bien de interés cultural (en adelante BIC) con categoría de monumento.

b) Recuperación y puesta en valor de los molinos de viento en el entorno del Mar Menor.

A los efectos de esta orden se entenderán molinos de viento en el entorno Mar Menor aquellos que el Plan Director de los "Molinos de viento de la región de Murcia"¹ sitúa en la zona API 1 de acuerdo a lo recogido en el anexo de la misma.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo previsto en esta orden y por las siguientes disposiciones: Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Con la finalidad de fomentar la conservación de los BIC de titularidad privada con categoría de monumentos resultarán subvencionables las actuaciones que cumplan los requisitos exigidos en estas bases y en la correspondiente orden de convocatoria y en particular:

a) Referidas a bienes inmuebles con categoría de monumentos.

b) No finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Destinadas a alguna de las siguientes finalidades:

1ª) Conservación y restauración de monumentos.

¹ El plan se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.patrimur.es/plan-director-molinos-de-viento>



2ª) Recuperación y puesta en valor de los molinos de viento en el entorno del Mar Menor e incluidas en las medidas urgentes definidas en el Plan Director de los "Molinos de viento de la Región de Murcia".²

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, propietarias o usufructuarias de los monumentos/molinos de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Personas físicas mayores de edad que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, o en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), contar con residencia legal en España.

b) Personas jurídicas debidamente constituidas según la normativa que les resulte de aplicación.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. *Cuantía de la ayuda y costes elegibles.*

1. Las personas solicitantes podrán obtener una ayuda en forma de subvención para cubrir parcialmente los costes de realización de las actuaciones a que se refiere esta orden, con una cuantía que no podrá superar los siguientes límites:

a) Actuaciones de conservación y restauración de monumentos: hasta 50.000 euros, sin que pueda superar el 70% de la inversión subvencionable (coste de la actuación).

b) Actuaciones de recuperación y puesta en valor de los molinos de viento: hasta 50.000 euros, sin que pueda superar el 70% de la inversión subvencionable (coste de la actuación).

2. La cuantía máxima de la ayuda se determinará atendiendo al coste total de la actuación a desarrollar que estará constituido por todos los costes inherentes a la misma: de la ejecución material, de los gastos generales, de los proyectos e informes preceptivos y cualquiera otro necesario, siempre y cuando resulten debidamente acreditados.

Artículo 6. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

1. La ayuda deberá destinarse al pago de las obras y actuaciones para la que se concedió.

2. La ayuda será compatible con cualquiera otra concedida por otras Administraciones Públicas para el mismo objeto siempre que el importe de todas las

² <https://www.patrimur.es/plan-director-molinos-de-viento>



ayudas recibidas no supere el coste total de la actuación y la regulación de las otras ayudas lo permita.

CAPÍTULO II Normas procedimentales

Artículo 7. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los criterios de valoración recogidos en estas bases.

2. La concesión y pago de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario consignado para su financiación en la convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá fijar una cuantía adicional, siempre y cuando se proceda previamente a la declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. *Procedimiento para resolver.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de ayudas de la consejería competente en materia de cultura cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria determinará el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. En todo caso las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el formulario específico que se establezca en el correspondiente procedimiento.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que determine la convocatoria de ayudas y en todo caso por una Memoria-programa, que defina la actuación y justifique su viabilidad económica.

3. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La solicitud incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reclame toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta información no podrá ser cedida a terceros.



Asimismo incluirá un apartado para que se pueda manifestar la oposición expresa a recabar la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

4. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor remitirá las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos a la Comisión de valoración, para estudio y formulación de la propuesta de resolución. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Plazo máximo de resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 10. *Comisión de valoración y criterios de valoración.*

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará integrada por dos vocales, funcionarios/as de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de los que uno actuará como secretario/a, y presidida por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

Esta Comisión determinará el orden de prelación de las solicitudes de actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria de ayudas.

2. Las actuaciones se ordenaran según la prelación resultante de aplicar los siguientes criterios para cada línea:

a) Conservación y restauración en bienes inmuebles declarados BIC con la categoría de monumento: máximo de 30 puntos de acuerdo al siguiente baremo:

1º) Con plan director autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural con resolución anterior a la fecha de publicación de esta orden: 5 puntos.



2º) Con proyecto de mantenimiento, conservación, rehabilitación y restauración autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural con resolución anterior a la fecha de publicación de esta orden: 5 puntos.

3º) Si la actuación implementa Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN): 5 puntos.

4º) Con orden de ejecución municipal o declaración de ruina técnica en fecha anterior a la de publicación de esta orden: 10 puntos.

5º) Porcentaje de financiación propia sobre la cuantía del presupuesto total de la actuación: máximo 5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

Porcentaje de financiación propia	Nº de puntos
Menos del 10%	1
Del 10% hasta 20%	2
A partir de 20% hasta 30%	3
A partir de 30% hasta 40%	4
Más del 40%	5

b) Recuperación y puesta en valor de molinos de viento entorno Mar Menor: máximo 35 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

1º) Con proyecto de mantenimiento, conservación, rehabilitación y restauración autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en fecha anterior a la de publicación de esta orden: 5 puntos.

2º) Si la actuación implementa con Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN): 5 puntos.

3º) Estado de conservación según el Plan director de los "Molinos de viento de la Región de Murcia": hasta 10 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

Estado de conservación	Nº de puntos
Muy malo	10
Malo	8
Regular	5
Bueno	3
Muy bueno	2

4º) Grado de intervención: hasta 10 puntos (puntuación no acumulativa) de acuerdo al siguiente baremo:



Tipología de la intervención	Nº de puntos
Restauración completa con posibilidad de puesta en funcionamiento	10
Mantenimiento, rehabilitación, restauración y conservación incluida maquinaria.	8
Mantenimiento, rehabilitación, restauración y conservación	6

5º) Porcentaje de financiación propia de la actuación sobre la cuantía del presupuesto total de la actuación: máximo 5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

Porcentaje de financiación propia	Nº de puntos
Menos del 10%	1
Del 10% al 20%	2
Del 20% al 30%	3
Del 30% al 40%	4
Más del 40%	5

3. En caso de producirse empate entre las solicitudes seleccionadas se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación.

Artículo 11. *Pago de la ayuda.*

1. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, al tratarse de destinatarios sin finalidad de lucro queda exonerada la constitución de garantía.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12. *Justificación de la ayuda.*

1. La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará a la Memoria presentada con la solicitud y en todo caso, a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.



En cumplimiento de tales artículos, las personas beneficiarias vendrán obligadas a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello aportaran la documentación/acreditarán los extremos que se relacionan a continuación:

a) El proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales; de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) Certificado final de obra suscrito por el director de las obras.

c) En aplicación del artículo 263.2.d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), al tratarse de un BIC, será necesaria la aportación al expediente de la correspondiente licencia del Ayuntamiento competente autorizando la intervención.

d) La ejecución de la inversión necesaria destinada a las actuaciones subvencionadas. La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención realizada así como la documentación gráfica del proceso seguido.

e) Los gastos y pagos realizados, mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando en su caso las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto presentado.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por las personas beneficiarias, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

A efectos del pago en aquellas actuaciones en los que los pagos hayan sido aplazados mediante un contrato privado se considerarán gastos subvencionables todos los realizados en el plazo de justificación y los aplazados no vencidos,



considerándose como fecha de realización del gasto la de finalización de la actuación, siempre que quede debidamente acreditado mediante la aportación en todo caso de la siguiente documentación:

- Contrato privado en el que figuren plazos estipulados y forma de pago.
- Factura total o parcial y justificante de los pagos ya realizados.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. El plazo de ejecución se ajustará al establecido en la memoria presentada y se computará a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses (12) desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse hasta un plazo de 12 meses, como máximo.

Asimismo los plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Artículo 13. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Cumplir los requisitos previstos en esta orden, los que se recojan en la convocatoria y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

b) Comunicar de inmediato, al órgano que le ha reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.

c) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE



MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver la ayuda, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, el órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la parte deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por las personas beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.



c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente se haya de reintegrar y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 16. *Publicidad de la subvención concedida.*

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las subvenciones que se concedan con arreglo a este orden, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, persona beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. *Impugnación.*

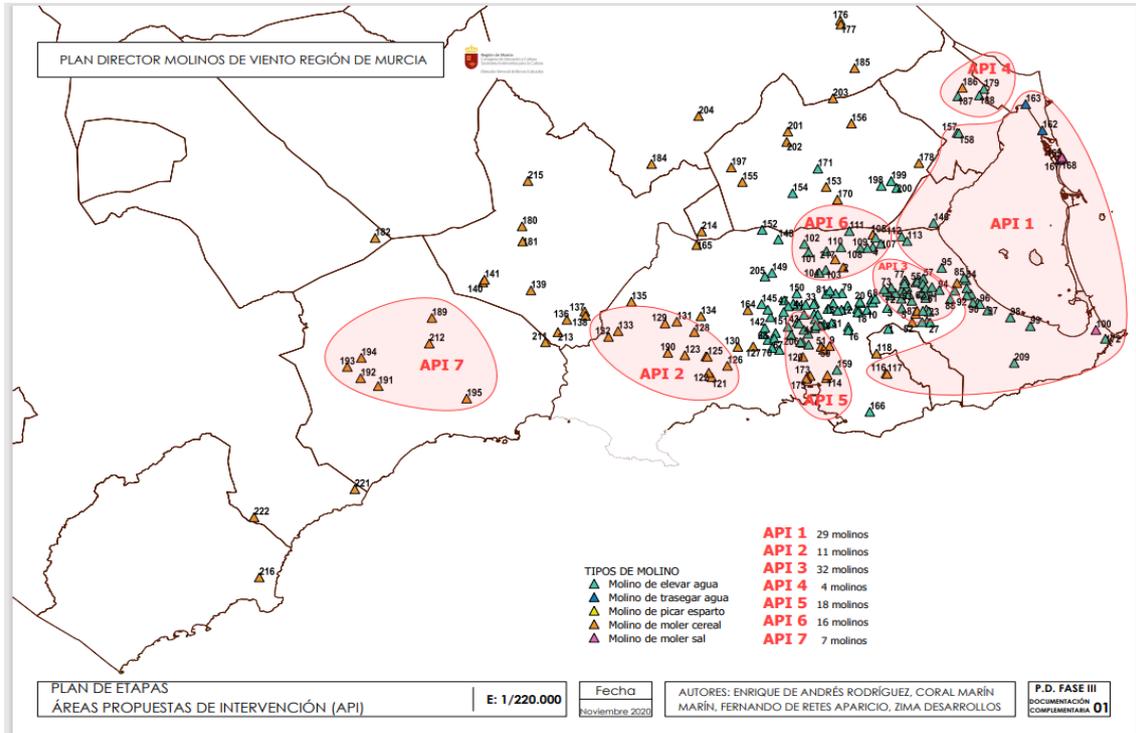
Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Carmen M^a Conesa Nieto

ANEXO 3



³ <https://www.patrimur.es/plan-director-molinos-de-viento>